

EN LO PRINCIPAL, Presenta Programa de Cumplimiento; EN EL OTROSÍ, Acompaña Documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Manuel Arriagada Ossa, en representación de **Salmones Camanchaca S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Diego Portales N° 2.000, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio Rol F-041-2023, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), vengo, dentro de plazo¹, a presentar un Programa de Cumplimiento ("**PdC**") respecto de los cargos formulados a mi representada mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-041-2023, de 3 de octubre de 2023, en su calidad de titular del Centro de Engorda de Salmones ("**CES**") Mañihueico (RNA 102682).

Este PdC se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("**Reglamento**"), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 ("**Guía**").

Cabe indicar que el costo del PdC asciende a \$1.972.442.944, en tanto el plazo propuesto corresponde a 6 meses contados desde la notificación de la aprobación de este instrumento, correspondiente al plazo de ejecución de la acción más extensa.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CES

El CES consiste en el establecimiento en el mar de un centro de crecimiento-engorda de salmones, ubicado en el sector de Mañihueico-Contao, en la comuna de Hualaihué, provincia de Palena, Región de Los Lagos.

Este centro cuenta con calificación ambiental favorable otorgada mediante Resolución Exenta N° 570, de 28 de marzo de 2022 ("**RCA N° 570/2002**") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, para la ejecución del proyecto "Centro Piscícola Mañihueico", donde se autorizó una capacidad de producción anual de

¹ Ampliado a través de Resolución Exenta N° 2/Rol F-041-2023, de 11 de octubre de 2023, de la SMA.

1.200 toneladas/año en el CES. Posteriormente, a través de Resolución Exenta N° 528, de 28 de agosto de 2006 ("**RCA N° 528/2006**"), la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos autorizó una ampliación de la producción del CES, de 1.200 toneladas a 5.000 toneladas de salmónidos anuales, y la modificación de las estructuras de cultivo, de 76 balsas jaulas (10x10x10) metros a 20 balsas jaulas de 30 metros de diámetro por 20 metros de alto. Finalmente, mediante Resolución Exenta N° 477, de 25 de octubre de 2011 ("**RCA N° 477/2011**"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén, fue calificado ambientalmente favorable el proyecto "DIA Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Mañihueico Código 102682".

Por otra parte, cabe mencionar en relación con la operación de este CES, que mediante Resolución Exenta N° 710, de 12 de diciembre de 2013, el Servicio de Evaluación Ambiental ("**SEA**") de la Región de Los Lagos resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**SEIA**") presentada por Salmones Camanchaca S.A., para modificar sus estructuras de cultivo, pasando de 20 a 24 balsas jaula, señalando que esta actividad no debía someterse previamente a dicho sistema. Luego, mediante Resolución Exenta N° 262, de 10 de julio de 2017, el SEA Los Lagos se pronunció en el sentido de que una nueva modificación de las estructuras de cultivo –pasando a 26 balsas jaulas de distintas dimensiones a las declaradas anteriormente– tampoco requería ser sometida al SEIA. Por último, en Resolución Exenta N° 202099101273, de 27 de abril de 2020, el SEA Los Lagos resolvió que un cambio en la duración de los ciclos productivos, así como el aumento de la biomasa inicial objeto de siembra, sin superar la producción máxima establecida en la RCA N° 528/2006, no requería tampoco ingresar previamente al SEIA.

Sectorialmente, el CES cuenta con concesión otorgada mediante la Resolución Exenta N° 1204, de 16 de mayo de 2002, de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa, transferida a Compañía Pesquera Camanchaca –antecesora legal de Salmones Camanchaca S.A., según se reconoce en Resolución Exenta N° 5804, de 10 de agosto de 2011, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa– mediante Resolución Exenta N° 1655, de 22 de diciembre de 2008, de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa. El centro de cultivo tiene asignado del código de centro N° 102682.

El Proyecto Técnico actualmente vigente para este CES se encuentra aprobado por Resolución Exenta N° 3664, de 29 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ("**SUBPESCA**").² En éste, se autoriza al CES para una producción máxima de 5.000.000 kilogramos de ejemplares de salmónidos, según el Informe Técnico N° 686, de 26 de julio de 2019, de la División de Acuicultura de la SUBPESCA, recaído sobre el Ingreso SUBPESCA N° 15515, de 2014.

² Acompañada en el Anexo 4 del PdC.

Finalmente, el CES forma parte de la agrupación de concesiones N°2, de conformidad con la Resolución Exenta N° 1131, de 2017, de la SUBPESCA. En la tabla a continuación, se indican las Resoluciones de la SUBPESCA que fijan la densidad de cultivo en esta agrupación, para los ciclos a iniciarse los años 2019, 2021 y 2023:³

Ciclo	Resolución SUBPESCA ⁴	N° peces a sembrar en ACS N° 2
2019-2020	Resolución Exenta N° 575, de 11 de febrero de 2019	1.078.000
2021-2022	Resolución Exenta N°2177, de 30 de julio de 2021	908.000
2023-2024	Resolución Exenta N° 1402, de 19 de junio de 2023	959.000

³ Cabe recordar que la producción máxima prevista para los centros de cultivos de salmones es una medida distinta a la densidad de cultivo exigida por la norma sectorial pesquera. Las definiciones y el objetivo de ambas medidas son distintas. En efecto, el artículo 2° letra n) del Reglamento Ambiental para la Acuicultura indica que es producción “el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado.” En consecuencia, la producción es una medida que **se controla al egreso** porque considera el **resultado efectivo** de la operación al término del ciclo productivo. De allí entonces que el acuicultor debe adoptar medidas para no exceder la producción máxima autorizada en su Proyecto Técnico (“**PT**”) y Resolución de Calificación Ambiental (“**RCA**”). Por ende, **lo que se controla en este caso es que no se haya superado la producción máxima autorizada en el PT y la RCA al término del ciclo productivo**. En cambio, conforme al inciso 6° del artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura “se considerará densidad de cultivo la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, **al término de la etapa de engorda del ciclo productivo**. Para dar cumplimiento a las exigencias de densidad en el caso de los peces, se establecerá el número de ejemplares máximo a ingresar a las estructuras al inicio de la etapa de engorda del ciclo productivo considerando a lo menos la profundidad útil de las estructuras, la mortalidad esperada y el **peso promedio** de los ejemplares a la cosecha. El reglamento, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecerá la fórmula de cálculo. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el reglamento.”. El Reglamento Sanitario (“**RESA**”) define el procedimiento de cálculo de la densidad de cultivo, la que es fijada por resolución de la SUBPESCA. Por tanto, la densidad de cultivo es una regla que se impone respecto **del número máximo de peces que se pueden ingresar en las jaulas** de un centro de cultivo y, por ello, para hacer el cálculo, se considera, entre otros elementos, un **peso promedio** y una **mortalidad esperada, lo que implica simplemente una estandarización que no da cuenta, en caso alguno, del resultado efectivo al término del ciclo productivo** y cuyos valores están fijados mediante Resolución Exenta N° 1503, de 2013, y sus modificaciones posteriores, de la SUBPESCA. En definitiva, la normativa con ello no le está imponiendo una limitación adicional al acuicultor, sino que deja a su manejo el peso definitivo de cosecha y la mortalidad, toda vez que dependen de diversas variables ajenas al objetivo sanitario que persigue la normativa sectorial. Asimismo, resulta oportuno señalar **que el número de peces a ingresar en todo el centro de cultivo** - y que igualmente queda consignado en la resolución que fija la densidad - **surge como una propuesta de siembra que el propio titular debe declarar a la SUBPESCA en la oportunidad que señala el RESA y no una imposición de la Autoridad**. En consecuencia, lo que se controla en este caso es que no se haya superado el **número máximo de peces autorizados a sembrar en las jaulas de cultivo al inicio del ciclo productivo**. De esta manera, se trata de dos límites distintos que controlan, por una parte, la biomasa a la salida (producción) y por otra el número de peces a la siembra (densidad), no pudiendo llevar la densidad a control de biomasa a la salida porque entonces sería una medida sin objeto, dado que ello se controla por la producción. Finalmente, es del caso agregar que todo ello ha sido ratificado por la propia SUBPESCA quien mediante el oficio ORD. N°461, de 2016, le informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“**SERNAPESCA**”) la interpretación sobre el control de la densidad de cultivo y la RCA, ratificando que “la densidad de cultivo impone al SERNAPESCA un control al ingreso de los peces al centro de cultivo *debiendo verificarse que no se exceda el número máximo fijado por resolución de la Subsecretaría*” (énfasis agregado).

⁴ Las Resoluciones respectivas se acompañan en el Anexo 4 del PdC.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Con fecha 3 de octubre de 2023, la SMA formuló cargos por el siguiente hecho infraccional que se encuentra detallado en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1/Rol F-041-2023, que se reproduce a continuación:

Cargo N° 1: *“Superar la producción máxima autorizada en el CES MAÑIHUEICO (RNA 102682), durante el ciclo productivo ocurrido entre 20 de mayo de 2019 y el 09 de octubre de 2020”.*

Conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N°1/Rol F-041-2023, el hecho infraccional fue imputado conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, como un incumplimiento al límite de producción establecido en la RCA N° 528/2006, y clasificado preliminarmente como una infracción grave, de conformidad al artículo 36 N° 2 letra e) de la LOSMA.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El PdC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento. De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el PdC corresponde al *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.*

Así, para que este sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El PdC se presenta en la oportunidad legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del Reglamento, el presente PdC se presenta dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Exenta N° 2/Rol F-041-2023, de 11 de octubre de 2023.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6° del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un PdC, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Salmones Camanchaca S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad de normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Salmones Camanchaca S.A. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por una infracción gravísima.
- Salmones Camanchaca S.A. no ha presentado con anterioridad un PdC respecto del Proyecto.

3. Cumplimiento de los requisitos del PdC

Para dar cumplimiento a los requisitos del PdC, se expone y acredita, sistematizadamente los antecedentes e información en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes incorporados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del PdC a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, así como dan cuenta de:

- 1) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- 2) Ausencia de efectos negativos provenientes de la infracción.
- 3) Plan de acciones y metas que se desarrollarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- 4) Plan de seguimiento con el cronograma de las distintas acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- 5) Información técnica y de costos estimados derivados del programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA en conformidad a lo expresado en la sección 4 (página 27 y siguientes) de la Guía.

Finalmente, se hace presente que, en caso de ser rechazado este PdC, mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este PdC no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en causa Rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

I. DETALLE DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS QUE SE PROPONE

CARGO N°1

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N° 1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	“Superar la producción máxima autorizada en el CES MAÑIHUEICO (RNA 102682), durante el ciclo productivo ocurrido entre 20 de mayo de 2019 y el 09 de octubre de 2020”.
NORMATIVA PERTINENTE	<p>DIA “Centro de Engorda de Salmones Mañihueico N° PERT 95101234” Punto 2.2.2.2: <i>“A partir del quinto año de operación, cuando el Centro alcance su plena capacidad, la producción anual resultará en la entrega para cosecha de 5.000 toneladas”.</i></p> <p>RCA N°528/2006 Considerando 4.2 Permisos ambientales sectoriales: <i>“4.2.1.6. [...] La producción máxima permitida será de 5.000 toneladas de salmonídeos, según consta en el correspondiente Proyecto Técnico de Solicitud de Concesión”.</i></p> <p>Considerando 4.2.1. Exigencias para el cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial N° 74: <i>“4.2.1.1. El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. 320/2001 (MINECON). 4.2.1.2. El titular deberá cumplir con el cronograma de actividades y programa de producción señalado en el respectivo Proyecto Técnico de la solicitud de modificación de Concesión de Acuicultura. 4.2.1.3. El titular deberá entregar anualmente al Servicio local la información ambiental según lo establecido en el Art. 19 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, en conformidad con la Resolución (SUBPESCA) 404/2003. [...]”</i></p> <p>D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Artículo 15: [...] EL titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O	<p>De acuerdo a las conclusiones contenidas en el Informe “Análisis de posibles efectos ambientales CES Mañihueico”, de octubre de 2023, elaborado por la empresa consultora Mejores Prácticas y adjunto en Anexo 1 del PdC, se descartan efectos negativos con motivo de la infracción, ello principalmente en atención a que:</p> <p>i) Se descartan efectos negativos sobre la columna de agua para el ciclo 2019 – 2020, producto de la superación en un 24,48% de la biomasa máxima autorizada, ya que no existe reducción del oxígeno disuelto producto de la</p>

FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS

- oxidación de nutrientes, a raíz del posible aumento en la alimentación peces y sus desechos, ni tampoco por el aumento de la biomasa. Es decir, durante el ciclo productivo 2019 - 2020 se mantuvieron las condiciones aeróbicas en la columna de agua, y por lo no tanto no se generó eutroficación del sitio CES en estudio.
- ii) Se descartan efectos negativos sobre el fondo marino para el ciclo 2019 - 2020, producto de la superación en un 24,48% de la biomasa máxima autorizada, por cuanto no se superaron los límites de porcentaje de materia orgánica, el pH se mantuvo en rangos normales, y el muestreo de sedimentos realizado en mayo de 2020, en condiciones de máxima biomasa, permitió concluir que el 100% de las estaciones fuera y dentro de AZE, registran potencial Redox mayor a 0.
 - iii) Se descartan efectos negativos sobre sobre la macrofauna, por cuanto el informe de sedimentos para cumplimiento de ASC, señalan que no se observan condiciones degradadas, registrando buenos índices de biodiversidad y no se observa predominio de especies sobre otras.
 - iv) Se verificó el correcto funcionamiento de los sistemas de fondeo del CES, así también no existen registros de eventos de escapes de peces fuera de las estadísticas reportadas por Camanchaca y que se correlacionen con el aumento de biomasa, por lo tanto, es posible descartar efectos negativos asociados a la posible depredación de ejemplares de fauna nativa producto de la sobreproducción.
 - v) Los tratamientos farmacológicos nunca consideraron la aplicación al centro completo y a toda la biomasa presente razón por la cual es posible descartar que, debido al aumento de la biomasa en 1.224,05 toneladas en el CES, haya aumentado la disponibilidad de fármacos en el medio marino.

En conclusión, los monitoreos realizados y los análisis ambientales permiten descartar que la producción de salmones motivo de este hecho infraccional (período mayo de 2019 a octubre de 2020) hayan causado efectos negativos sobre el medio marino, en específico sobre las componentes ambientales columna de agua y sedimento, este último tanto en sus características físico químicas como biológicas (macrofauna), por cuanto todos los indicadores ambientales aplicables a esta actividad se encontraron dentro de los parámetros que permiten descartar una alteración de las condiciones ambientales presentes en el área de estudio.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

En atención a que no se identifican efectos ambientales con motivo del cargo imputado, no se contemplan medidas.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Implementar un protocolo de control de biomasa y capacitar al personal respectivo asegurando el cumplimiento del límite de producción autorizada.
- Hacerse cargo de la sobreproducción generada en el CES Mañihueico durante el ciclo 2019-2020, correspondiente a 1.224,05 toneladas de biomasa, mediante:
 - o Reducción ejecutada de la producción de salmónidos en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2021-2022, en 1.129 toneladas.
 - o Reducción en ejecución de la producción de salmónidos en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2023-2024, en las 95,05 toneladas restantes.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° identificado	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
1	Acción Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa Producida, que considere dentro de sus contenidos: i) Calidad de registros de Información en Centro de Cultivo, ii) Programa de Cosechas, iii) Auditoría de siembra	Diciembre de 2020 y octubre de 2023.	Elaboración de Protocolo de Control de Biomasa Producida, en la forma y plazo comprometidos.	Reporte Inicial Protocolo de Control de la Biomasa Producida.	0

	<p>y cosecha. Adicionalmente, en caso de alcanzar el umbral del 99% en la producción conforme al Proyecto Técnico, para lograr el cumplimiento del límite máximo de producción del CES, se adoptarán como acciones: ayuno, adelanto de cosecha o modificación del programa de producción mediante el reemplazo del centro aludido por algún centro que todavía posea capacidad conforme a su Proyecto Técnico y RCA, además de eventuales restricciones sectoriales o ambientales. En Anexo 2 del PdC se acompaña el Protocolo y sus anexos.</p>					
	<p>Forma de Implementación</p>					
	<p>En diciembre de 2020 la Subgerencia de</p>					

	Planificación y Calidad de Cultivos de Salmones Camanchaca S.A., elaboró un Protocolo de Control de la Biomasa Producida, el cual fue actualizado en el mes de octubre de 2023, que tiene por objeto establecer procedimientos para hacer uso de los sistemas informáticos AquaFarmer y Aquafuture, permitiendo a su vez controlar que la biomasa producida en los CES de la compañía se ajuste al máximo autorizado conforme a su Proyecto Técnico y RCA.				
2	Acción Reducción efectiva de producción en el CES Mañihueico, durante el ciclo productivo 2021-2022,	18 de mayo de 2021 a 27 de junio de 2022.	Producción total alcanzada en el CES Mañihueico al final del ciclo productivo 2021-2022 es 1.129 toneladas menor al límite de producción autorizado de 5.000	Reporte Inicial Informe analítico consolidado de ejecución y evolución de las acciones realizadas.	1.819.089 ⁵

⁵ En Anexo 5 del PdC se acompaña el detalle de la estimación del costo asociado a la Acción N° 2, que consideró un Ebit/Kg de 1,74, real al T2 2022. De esta forma, las 1.129 toneladas que no se produjeron en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2021-2022, conllevan una pérdida de 1.964,5 MUSD, lo que se traduce en \$1.819.089.960 pesos, según el tipo de cambio al 24 de octubre de 2023.

	equivalente a 1.129 toneladas.		toneladas en el Proyecto Técnico y RCA.			
	Forma de Implementación					
	Durante el ciclo productivo 2021-2022 del CES Mañihueico, se efectuó una rebaja efectiva de 1.129 toneladas a la producción autorizada por el Proyecto Técnico y RCA (no existían restricciones sectoriales o ambientales) mediante una reducción en el número de ejemplares sembrados respecto del ciclo 2019-2020, de acuerdo a lo declarado por el titular y recogido en Resolución Exenta N°2177, de 30 de julio de 2021, de la SUBPESCA, ⁶ y cosecha a menor peso promedio por individuo respecto del					

⁶ De acuerdo a las Declaraciones de Siembra, para el ciclo 2019-2020, se sembraron 1.050.000 ejemplares, mientras que para el ciclo 2021-2022, se sembraron 908.000 ejemplares.

	<p>ciclo 2019-2020,⁷ lo que permitió hacerse cargo de parte de la sobreproducción objeto de la formulación de cargos.</p> <p>Lo anterior, según se da cuenta mediante los reportes del Sistema Traza de SERNAPESCA para el ciclo 2021-2022; los reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) para el ciclo 2021-2022; la Declaración de siembra del CES para los años 2019 y 2021; las Declaraciones de Cosecha Efectiva del CES para los años 2020 y 2022, y los Planes de Inicio 2019-2020 y 2021-2022, todo lo cual se acompaña en Anexo 3 del PdC.</p>				
--	--	--	--	--	--

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

⁷ El peso promedio proyectado en los planes de inicio para el ciclo 2019-2020 fue 5,302 kg, mientras que para el ciclo 2021-2022 fue 5,164 kg. En tanto, el peso promedio de cosecha en el ciclo 2019-2020 fue de 6,170 kg, y en el ciclo 2021-2022 fue de 4,508 kg, de acuerdo a las Declaraciones de Cosecha Efectiva.

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa						
3	Acción	05 de abril de 2023 y durante toda la vigencia del PdC.	Producción total alcanzada en el CES Mañihueico al final del ciclo productivo 2023-2024 es 95,05 toneladas menor al límite de producción autorizado de 5.000 toneladas en el Proyecto Técnico y RCA.	Reporte Inicial	153.352 ^{8,9}	Impedimentos
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Control de la biomasa producida en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción y la compensación restante de 95,05 toneladas asociada a la sobreproducción.			<p>1. Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA).</p> <p>2. Comprobante de los correos de alerta generados por el sistema Salmondata, para que se efectúen los muestreos en las jaulas que correspondan, en base a lo cual se realizan los ajustes de biomasa que sean necesarios para mantener las proyecciones de la planificación.</p>		No aplica.
				1. Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de		

⁸ En Anexo 5 del PdC se acompaña oferta de Solmat Soluciones Matemáticas, de enero de 2023, [REDACTED] y referida a la implementación de un módulo de control de tonelaje que automatiza los sistemas informáticos de control de biomasa. Adicionalmente, se acompaña Orden de Compra N° 4500499431 de 30 de enero de 2023 y Facturas N° 305 y N° 311 asociadas al servicio. Al respecto, mediante este sistema se controla la biomasa de 13 CES, por lo que el costo de la presente acción para este caso es [REDACTED]

⁹ En Anexo 5 del PdC se acompaña el detalle de la estimación del costo asociado a la reducción de producción de este ciclo, que considera un Ebit/Kg de 1,74 real al T2 2022. De esta forma, las 95,05 toneladas que no se producirán en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2023-2024, conllevan una pérdida de 165,3 MUSD, lo que se traduce en \$153.067.800 pesos, según el tipo de cambio al 24 de octubre de 2023.

<p>Para efectos de mantener la producción de biomasa dentro del límite autorizado en el Proyecto Técnico y RCA durante el ciclo productivo 2023 - 2024 del CES Mañihueico y lograr una reducción efectiva a la producción autorizada de 95,05 toneladas, haciéndose cargo del saldo de la sobreproducción objeto de la formulación de cargos, en el presente ciclo se sembró un menor número de ejemplares respecto del ciclo 2019-2020, de acuerdo a lo declarado por el titular y recogido en Resolución Exenta N° 1402, de 19 de junio de 2023, de la SUBPESCA, según da cuenta la Declaración jurada de siembra efectiva presentada ante la SUBPESCA, acompañada en el Anexo 3 del PdC¹⁰.</p>			<p>Fiscalización de la Acuicultura (SIFA).</p> <p>2. Reporte consolidado trimestral que dé cuenta de las acciones de control de las variables de biomasa y mortalidad, comparando su evolución con la producción proyectada en dicho periodo, y la producción alcanzada de acuerdo a la información remitida al Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA). Respecto a la variable biomasa, este seguimiento considerará en los reportes consolidados si existen o no ajustes, conforme a las acciones que contenga el Protocolo indicado en la Acción N° 1.</p> <p>Reporte final</p> <p>1. Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de</p>		<p>No aplica.</p>
--	--	--	---	--	-------------------

¹⁰ De acuerdo a las Declaraciones de Siembra, para el ciclo 2019-2020, se sembraron 1.050.000 ejemplares, mientras que para el ciclo 2023-2024, se sembraron 959.000 ejemplares.

	<p>Asimismo, durante todo el ciclo, se implementará el Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.</p>			<p>Fiscalización de la Acuicultura (SIFA).</p> <p>2. Reportes del Sistema Traza de SERNAPESCA respecto de la cosecha del CES Mañihueico en el ciclo productivo 2023-2024.</p> <p>3. Declaración jurada de cosecha efectiva presentada ante la SUBPESCA.</p> <p>4. Informe final de cumplimiento de la acción, haciendo referencia a medios de verificación entregados en tiempo y forma, e indicando el resultado del seguimiento de la variable biomasa con la producción según la información obtenida desde plantas de proceso, sumada a la mortalidad acumulada del ciclo.</p>	
--	---	--	--	--	--

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° identificado r	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
4	Acción	A partir del primer mes contado desde la notificación de la aprobación del PdC, y en forma semestral, durante toda su vigencia.	Capacitaciones respecto del contenido del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC efectuadas en tiempo y forma, al 100% del personal a cargo de la planificación, siembra y cosecha del CES Mañihueico.	Reporte de avance	0	Impedimentos
	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.			1. Registros de asistencia de personal y encargado de las capacitaciones. 2. Remisión a la Superintendencia del Medio Ambiente de la presentación y/o material entregado durante la capacitación. 3. Registros fotográficos fechados de las capacitaciones.		No aplica.
	Forma de implementación			Reporte Final		Acción alternativa, implicancias y

						gestiones asociadas al impedimento
	Con una frecuencia semestral, la Subgerencia de Planificación y Calidad de Cultivos de Salmones Camanchaca S.A. realizará capacitaciones al personal del CES Mañihueico a cargo de su planificación, siembra y cosecha, respecto del contenido del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC. Esta capacitación será dictada por el Subgerente de Planificación y Calidad Cultivos de Salmones Camanchaca, profesional debidamente acreditado en expertis y conocimiento respecto al citado Protocolo.			Compilado de los verificadores informados durante la ejecución del PdC.		No aplica.
5	Acción	Desde la notificación de la aprobación del	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones,	Reporte de avance	0	Impedimentos
	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de			Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los		Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar

	<p>verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.</p>	<p>PdC y durante toda su vigencia.</p>	<p>se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>
	<p>Forma de implementación</p>			<p>Reporte Final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
	<p>Dentro del plazo, y según la frecuencia establecida en la Resolución que aprueba el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el Programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así</p>			<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de</p>

	como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.					prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	---	--	--	--	--	---

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa Producida.
	2	Reducción efectiva de producción en el CES Mañihueico, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente a 1.129 toneladas.
	3	Control de la biomasa producida en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado y una reducción efectiva de 95,02 toneladas.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	3	Control de la biomasa producida en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado y una reducción efectiva de 95,05 toneladas.	
	4	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.	
	5	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.	

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
	1	Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa Producida.
	2	Reducción efectiva de producción en el CES Mañihueico, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente 1.129 toneladas.

	3	Control de la biomasa producida en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado y una reducción efectiva de 95,05 toneladas.
	4	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.
	5	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.

4. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES						
	En Meses			✓	En Semanas	
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6
3						
4						
5						
ENTREGA REPORTES						
	En Meses			✓	En Semanas	
Reporte	1	2	3	4	5	6
Reporte inicial						
Reportes de avance						
Reporte Final						

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de PdC.

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el presente PdC, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

Anexo 1: Informe “Análisis de posibles efectos ambientales CES Mañihueico” y sus Anexos, de octubre de 2023, elaborado por la empresa consultora Mejores Prácticas.

Anexo 2: Protocolo de Control de la Biomasa Producida, elaborado por Salmones Camanchaca S.A. y sus anexos.

Anexo 3: Reportes del Sistema Traza de SERNAPESCA para el ciclo 2021-2022; Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) para el ciclo 2021-2022; Declaración de siembra del CES para los años 2019, 2021 y 2023; Declaraciones de Cosecha Efectiva del CES para los años 2020 y 2022; Planes de Inicio 2019-2020, 2021-2022 y 2023-2024.

Anexo 4: Resoluciones que fijan la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones correspondientes al CES Mañihueico, para ciclos los 2019-2020, 2021-2022 y 2023-2024; y Resolución que aprueba Proyecto Técnico para el CES Mañihueico.

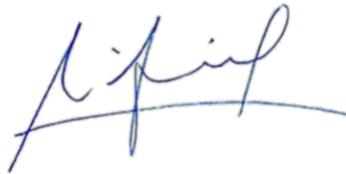
Anexo 5: Antecedentes que sustentan estimación de costos de las Acciones 2 y 3 del PdC.

Los Anexos citados se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

██
██

En tanto el responsable de la información corresponde a Teresita Chubretovic Arnaiz, teléfono ██████████ correo electrónico ██████████

Sin otro particular, le saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Arriagada Ossa', with a horizontal line underneath.

Manuel Arriagada Ossa
pp. Salmones Camanchaca S.A.